

CONSTANCIA: Del 24 al 30 de julio de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No hubo escrito.
Días Hábiles: 24,26, 27, 28 y 29 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 13 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00150- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 18 agosto 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte ejecutante, no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Fl. 25 C. único), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte ejecutante y/o su apoderado judicial sin necesidad de desglose.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte ejecutante al correo electrónico aligrupo1@gmail.com o teléfono celular 3137143572, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE AGOSTO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA